

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210031700



Fecha: 02:00 p.m. del 12 de Mayo de 2022

Demandante: Eduardo Ávila Monroy

Demandado: Ecopetrol

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico para resolver se contrae a determinar si el demandante cumple con los requisitos legales exigibles para acceder a la pensión de jubilación y en consecuencia si hay lugar a condenar Ecopetrol al reconocimiento y pago de la misma al conforme al decreto 807 de 1994 y el artículo 260 del CST.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Ecopetrol ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De oficio se Requiere a la entidad demandada para que aporte la certificación laboral en la que se incluyan los salarios pagados durante el

Último año de servicio al demandante donde se especifique cada uno de sus componentes, para ello se le concede un término de 10 días.

Una vez aportado el documento requerido, se fijará fecha para continuar la presente audiencia.

Se notifica en estrados.

El Despacho Adiciona el auto decreto de pruebas en el sentido de tener como prueba a favor de Ecopetrol el interrogatorio de parte del actor y se concede el termino de 20 días para aportar la documental requerida.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria